

9723  
Recibiera este proceso en 21 de Mayo de 1771 y he  
para que no se pueda nombrar en el empleo de Justicia  
ni en las de Ayuntamiento las personas que sean empleadas en  
dependencias y de  venda y sean de Pendientes de Rentas  
Reales

1771

## ORDEN DEL CONSEJO.

**EXCELENTISSIMO SEÑOR:**

Por el Señor Don Miguel Muzquiz, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, se comunicò en cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho à los Directores Generales de Rentas una Orden de S. M., por la qual se servia declarar era su Real voluntad, que no fuesen Personeros, ni Diputados del Comun los que sirviessen Empleos de Rentas Reales, previniendoles se havia comunicado al Consejo la Real Orden correspondiente, para que expidiesse las convenientes, à fin de que las Reales Chancillerias, y Audiencias, Corregidores, y otros Jueces, no obligassen à estos Empleados à la acceptacion de los referidos Oficios.

En diez y ocho de Mayo de este año hizo al Consejo essa Real Audiencia una Representacion, manifestando, que habiendo procedido los Electores de la Villa de Mallèn al nombramiento de Diputados del Comun havia recaido este Empleo en Don Augustin Lozano, Administrador de la Real Aduana, y que tomada possession de el, presentò en el Ayuntamiento una Carta del Administrador General de Rentas Reales en dicho Reyno, comprehensiva de una Real Orden comunicada à los Directores Generales en veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis, por la que se les prevenia, que ningun Administrador, Contador, Abogado, Visitador, y  
Fiel

Fiel admitiessse los Empleos de Diputados , y Personero del Comun ; en cuya atencion no debia admitir , ni exercer el referido Oficio de Diputado , que se le havia conferido : Y haviendolo hecho presente á esta Real Audiencia , resolviò , que por ahora cessasse dicho Lozano en su Empleo de Diputado, y que los Comisarios Electores procediessen à nuevo nombramiento , poniendose en noticia del Consejo en atencion à las repetidas Ordenes expedidas , sujetando à servir estos Empleos à las Personas mas exemptas , para que sobre este particular tomasse la providencia , que fuesse de su agrado.

El Consejo enterado de la citada Representacion, y de lo que sobre ella ha expuesto el Señor Fiscal, teniendo presente el Expediente causado en el año proximo , sobre la eleccion de Personero de essa Ciudad , hecha à favor de Don Francisco Canales, Oficial de la Contaduria de Rentas Reales de la misma, se ha servido mandar, que para que tenga puntual efecto la Real voluntad de S. M. , manifestada en la citada Orden de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho , que dexo insinuada, se comuniqué esta à todas las Reales Chancillerias, y Audiencias , para que cumplan con lo que en ella se manda , y no solo no precisen à los Empleados en Rentas à aceptar semejantes Oficios , sino es que tomen las providencias convenientes, à fin de que no los elijan, ni los usen aun quando ellos no se escusen.

Y de orden del Consejo comunico à V. Exc. esta Resolucion , para que haciendolo presente en el Acuerdo de essa Real Audiencia , lo tenga entendido para su cumplimiento en la parte que le toca , dando à este efecto las ordenes , y providencias , que  
con-

convengan ; y del recibo de esta se servirá V. Exc. darme aviso para passarlo à la Superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid , y Septiembre de mil setecientos setenta y uno. Don Juan de Peñuelas. = Excelentissimo Señor Don Antonio Manso.

AUTO. ZARAGOZA, Y OCTUBRE PRIMERO DE MIL  
*setecientos setenta y uno. Acuerdo General.*

SEÑORES.  
*Su Excelen.  
Regente.  
Zuazo.  
Figueroa.  
Segovia.  
Venero.  
Urquía.  
Villava.*

**O** Bedecese la Orden del Consejo , que expressa la Carta , que antecede , y por lo que toca à su cumplimiento se impriman los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno en la conformidad, que lo tiene mandado el Consejo , los que se dirijan à los Corregidores del mismo , para que lo hagan saber por Vereda à los Pueblos de su respectiva comprehension, à efecto de que poniendo dichos Exemplares en los Libros Capitulares de Ayuntamiento , observen , y cumplan puntualmente su contenido : Y registrada , à su tiempo se archive.

*Es Copia de su Original , à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à tres de Octubre de mil setecientos setenta y uno.*

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

convenzan; y del recibo de esta se levirá V. Exc.  
carme avilo para pasarlo á la superior noticia del  
Consejo. Dios guarde á V. Exc. muchos años. Ma-  
drid, y septiembre de mill setecientos treinta y  
nove. Don Juan de Pineda. = Excelentísimo  
Señor Don Antonio Manlio.

AUTO. ZARAGOZA, Y OCTUBRE PRIMERO DE MIL  
Setecientos treinta y uno. Acuerdo General.

**O**bedezca la Orden del Consejo, que expide  
la Carta, que antecede, y por lo que toca á  
su cumplimiento se impriman los Exemplares cor-  
respondientes á cada uno de todos los Pueblos de este  
Reyno en la conformidad, que lo tiene mandado el  
Consejo, los que se dirijan á los Concejales del  
mismo, para que lo hagan saber por Vereda á los  
Pueblos de su respectiva comprehension á efecto de  
que poniendo dichos Exemplares en los Libros Ca-  
pitulares de Ayuntamiento, ebriven, y cumplian  
puntualmente lo contenido: Y registrada, á su  
tiempo se archive.

Señores.  
2.  
1.  
2.  
1.  
2.  
1.  
2.  
1.

La Copia de su Original, á que me refiero, de que castillo en Za-  
ragoza á tres de Octubre de mill setecientos treinta y uno.

Don Joseph Sebastian y Oñate

